

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29/09/11. Se rebaja la calificación a falta grave 109 e, al no informarse de la cuantía de los daños.

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Las Palmas I, acordó imponer al interno L.Y.P.P., la sanción de 8 días de aislamiento en celda, como autor de faltas muy graves, tipificadas en el artículo 108, apartado F del Reglamento Penitenciario aprobado por RD 1201/1981, vigente por la remisión operada por el artículo 233 del Reglamento Penitenciario, por los hechos relatados en el acuerdo referido y notificado al interno.

Contra el referido acuerdo sancionador, el interno ha formulado recurso, exponiendo sus motivos exculpatorios, y dado traslado del expediente al Ministerio Fiscal, ha interesado la desestimación del recurso.

En el presente caso, el interno reconoce los hechos alegando que recibió una mala noticia y reacciona golpeando el cristal.

El artículo 108-f se distingue del artículo 109 en la cuantía de los daños, es decir, la falta es muy grave si los daños son de elevada cuantía y es grave si son de escasa cuantía. En este caso, teniendo en cuenta el reconocimiento de los hechos por parte del interno y de que no se informa de cuánto fue el importe de los daños, ha de resolverse a favor del reo, por lo que se califica la falta como grave del artículo 109-e y se impone la sanción de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Acuerdo: estimar en parte el recurso interpuesto por el interno L.Y.P.P., contra la sanción impuesto por el Centro Penitenciario de Las Palmas I, recaída en el Expediente Disciplinario número 463/11, y sustituir la sanción impuesta por la de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.